

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código : 20529958766
Nombre o Razón social : HEGACR S.A.C.

Fecha de envío : 04/01/2024
Hora de envío : 15:54:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección ha consignado de forma errada el monto del limite inferior para participar en el procedimiento de selección, toda vez que ha consignado como limite inferior el monto de S/ 2,328,691.76 Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Uno c0n 76/100 Soles), cuando el limite inferior es el monto de S/ 2,328,691.77 Dos Millones Trescientos Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Uno c0n 77/100 Soles), debiendo el comité de selección corregir dicho error con la finalidad de que los potenciales postores no cometan errores al momento de la elaboración de la oferta, cabe resaltar que dicho error vulnera el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la Entidad no proporciona información clara y coherente para la elaboración de ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3. Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección indica lo siguiente: ¿El monto indicado, comprende la mano de obra y el cumplimiento de la normatividad laboral, así como pagos a Entidades de seguridad social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos, protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega, la modificación de cualquier precio ameritará criterio y sustento técnico, así como se rechazara toda oferta que genere discrepancia en cualquier modificación que no se asemeje a la realidad o genere un gasto excesivo para la Entidad. El monto total de la obra incluye las obras civiles¿.

A lo impuesto por el comité de selección tenemos que manifestar que dentro de las bases estándar en ningún extremo se ha contemplado que para modificar un precio se tenga que presentar un sustento técnico lo cual únicamente ha sido impuesto por el comité de selección de forma errada fraudulenta e ilegal debiendo suprimirse dicho extremos de las bases, se deja constancia que el comité agrava aun mas el requerimiento alejándolo totalmente de las bases estándar estableciendo además que se rechazaran todas las ofertas que generen discrepancias en cualquier modificación que no se asemeje a la realidad, es decir el comité de selección va a discriminar ofertas a su criterio personal lo cual vulnera de manera deliberada el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se establece que los postores deben contar con igual de oportunidades para formular sus ofertas, lo cual no se está cumpliendo encontrándose graves deficiencias en la elaboración de las bases.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.1.17 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE SE ACOGE LA OBSERVACION, SUPRIMIENDO TAL REQUERIMIENTO EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VÍCTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección indica lo siguiente: ¿e. Protección del Medio Ambiente: El ejecutor está obligado a no utilizar insumos que puedan alterar o contaminar el medio ambiente, debiendo tener en consideración que todo residuo sólido o líquido deberá ser evacuado y depositado en el relleno sanitario debidamente autorizado para este fin, para lo cual los postores deberán adjuntar una carta comprometiéndose a cumplir esta obligación¿.

A lo impuesto por el comité de selección se evidencia que el comité busca restringir la mayor participación de postores estableciendo requisitos ilegales y no contemplados dentro de las bases estándar, el considerar que los postores presenten dentro de sus ofertas un compromiso a cumplir la obligación de protección del medio ambiente es un requerimiento perjudicial para los potenciales postores y que vulnerar el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuraria suprimir dicho extremo de las bases por ser un requisito fuera de la Ley y que restringe la mayor participación de postores. Cabe resaltar que el comité debe buscar en todo momento contar con pluralidad de postores de los cuales se pueda obtener la oferta más ventajosa para la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 11.17 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE LO SOLICITADO FORMA PARTE DEL REQUERIMIENTO ELABORADO POR EL AREA USUARIA EL CUAL BUSCA QUE LA OBRA SE EJECUTE DE FORMA OPORTUNA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS Y EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, ESTO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO. POR LO EXPUESTO NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VÍCTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección indica lo siguiente: ¿1.1.18 DISPOSICIONES DE MEDIO AMBIENTE. - Son de aplicación desde el inicio del proyecto y a lo largo de la ejecución de la obra, la Ley de protección del medio ambiente y protección del patrimonio Cultural de la Nación, y todas las normas que sean aplicables referidas al tema medioambiental, tales como la Constitución Política del Perú y otras emitidas por el Ministerio del Sector. En este sentido el postor acepta las disposiciones de medio ambiente, en concordación con el sistema de gestión ambiental.

A lo impuesto por el comité de selección se evidencia que el comité busca restringir la mayor participación de postores estableciendo requisitos ilegales y no contemplados dentro de las bases estándar, el considerar que los postores presenten dentro de sus ofertas la aceptación de disposiciones de medio ambiente, en concordación con el sistema de gestión ambiental, es un requerimiento perjudicial para los potenciales postores y que vulnerar el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuraria suprimir dichos extremo de la bases por ser un requisito fuera de la Ley y que restringe la mayor participación de postores. Cabe resaltar que el comité debe buscar en todo momento contar con pluralidad de postores de los cuales se pueda obtener la oferta mas ventajosa para la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.1.18 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE LO SOLICITADO FORMA PARTE DEL REQUERIMIENTO ELEBORADO POR EL AREA USUARIA EL CUAL BUSCA QUE LA OBRA SE EJECUTE DE FORMA OPORTUNA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS Y EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, ESTO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO. POR LO EXPUESTO NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VÍCTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección indica lo siguiente: ¿a) Del Equipamiento, todos los equipos destinados a la obra deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las bases y se verificarán sus características, se podrán aceptar otras maquinarias y equipos con mayor capacidad y potencia en caso de que estas sean propias o alquiladas se encuentran disponibles en la zona donde se ejecutara la obra por lo que se deberá aportar documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la bases y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique, en caso de reposición del equipamiento deberá ser de manera obligatoria al día siguiente de haber sido notificado, expresando su compromiso mediante un documento en la presentación de ofertas para su admisión¿

A lo impuesto por el comité de selección se evidencia que el comité busca restringir la mayor participación de postores estableciendo requisitos ilegales y no contemplados dentro de las bases estándar, el considerar que los postores presenten dentro de sus ofertas un compromiso mediante un documento en la presentación de ofertas para su admisión, es un requerimiento perjudicial para los potenciales postores y que vulnerar el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuraria suprimir dichos extremo de la bases por ser un requisito fuera de la Ley y que restringe la mayor participación de postores. Cabe resaltar que el comité debe buscar en todo momento contar con pluralidad de postores de los cuales se pueda obtener la oferta mas ventajosa para la ejecución de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.2. **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION, PUESTO QUE DICHO REQUERIMIENTO NO LIMITA EN ABSOLUTO LA PARTICIPACION Y TAMPOCO GENERA COSTOS ADICIONALES A LOS POSTORES. EL REQUERIMIENTO SOLO BUSCA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO DUARNTE LA EJECUCION DE OBRA, EVITANDO ASI LOS RETRASOS EN LA EJECUCION Y ASEGURAR LA CALIDAD DE LA OBRA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección de forma errada fraudulenta e ilegal no ha considerado los equipos considerados dentro del expediente técnico (Relación de Insumos) considerando equipos que no han sido extraídos del expediente técnico en consecuencia corresponde que dichos equipos no extraídos del expediente técnico sean suprimidos de las bases equipos como: CAMION CISTERNA 1,500 GLN, CAMION VOLQUETE 6 X 6 600 HP, CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3YD3, COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP, ESTACION TOTAL, MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 11P3-18HP, RETROEXCAVADORA S/ORUG 115-165HP 75-1.4Y

Dichos equipos expuestos no se encuentran contemplados dentro del expediente técnico (relación de insumos) en consecuencia deben suprimirse del requerimiento tomando en cuenta las bases estándar de procedimiento de selección de adjudicación simplificada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 1.2. Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVEQUE SE ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE REALIZANDOSE LAS MODIFICACIONES EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección de forma errada considera lo siguiente: ¿c) del postor: (...) El postor presentara su correo electrónico de notificación, según el Anexo N1, en la misma fecha de admisión y evaluación de ofertas según cronograma se notificara al postor, con la finalidad de corroborar si se encuentra activo, debiendo responder a la notificación del correo, otorgándole un plazo de tres horas de notificado, en el caso de no contestar será no admitido su oferta. Ya que existen postores que colocan correos inactivos y en el momento de la etapa contractual no se le puede notificar¿.

A lo impuesto por el comité de selección se evidencia que el comité busca restringir la mayor participación de postores estableciendo requisitos fraudulentos e ilegales y no contemplados dentro de las bases estándar, el considerar que los postores presenten dentro de sus ofertas un correo electrónico, otorgándole un plazo de tres horas de notificado, en el caso de no contestar será no admitido su oferta, es un requerimiento perjudicial para los potenciales postores y que vulnerar el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuraria suprimir dichos extremo de las bases por ser un requisito fuera de la Ley y que restringe la mayor participación de postores.

Se deja constancia que dicho requisito vulnera las bases estándar toda vez que dentro de las mismas se consigna que los postores deben pronunciarse en cuatro puntos 1. Solicitud de reducción de la oferta económica., 2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato., 3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento., 4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación y otorga un plazo de 02 días hábiles para pronunciarse no tres horas como restringe el comité de selección por lo tanto debe suprimirse dicho requerimiento fraudulento e ilegal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE SE ACOGE LA OBSERVACION, SUPRIMIENDO TAL REQUERIMIENTO EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a las bases administrativas debemos advertir que el comité de selección de forma errada considera lo siguiente: ¿c) postor: (...) El detalle de los gastos generales deberá ser presentado como parte de la oferta económica. El importe de los gastos generales propuestos por el postor en ningún caso será menor al noventa por ciento de los gastos generales determinados por la Entidad en el expediente técnico.¿.

A lo impuesto por el comité de selección se evidencia que el comité busca restringir la mayor participación de postores estableciendo requisitos fraudulentos e ilegales y no contemplados dentro de las bases estándar, el considerar que los postores presenten dentro de sus ofertas el desagregado de gastos generales propuestos por el postor en ningún caso será menor al noventa por ciento de los gastos generales determinados por la Entidad en el expediente técnico, es un requerimiento perjudicial para los potenciales postores y que vulnerar el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde al comité de selección en coordinación con el área usuraria suprimir dichos extremo de la bases por ser un requisito fuera de la Ley y que restringe la mayor participación de postores.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE SE ACOGE LA OBSERVACION SUPRIMIENDO TAL REQUERIMIENTO EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión realizada al expediente técnico de la obra convocada debemos de indicar que dicho expediente técnico subido al sistema del SEACE no es el correcto siendo un expediente técnico que no coincide con el valor referencial de la obra convocada toda vez que el presupuesto indica que se cuenta con un valor total de la obra de S/ 2,255,021.19, mientras que la Resolución de Alcaldía N° 105-2023-MDY/A de fecha 22 de mayo del año 2023 indica que se cuenta con un monto total e presupuesto de S/ 2 587,435.29 es decir el presupuesto subido al sistema del SEACE de fecha 19 de abril del año 2023 no es el correcto debiendo corregirse y subirse al sistema del SEACE el expediente técnico en concordancia con la resolución de alcaldía N° 105-2023-MDY/A.

Cabe resaltar que de igual forma se cuenta con incongruencias al determinar el monto de supervisión de obra toda vez que mientras que el presupuesto de obra subido al sistema del SEACE se determina que el monto de supervisión de obra es de S/ 101,475.95 en la resolución de alcaldía N° 105-2023-MDY/A el monto de supervisión de obra asciende al monto de S/ 103,497.41.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE SE ACOGE LA OBSERVACION, REALIZANDOSE LA MODIFICACIONES EN LAS BASES INTEGRADAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:54:59

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión realizada a la bases administrativas, podemos determinar que el comité de selección considera un monto exorbitante para la reproducción del expediente técnico en forma física el considerar S/ 1,000.00 Mil soles es un monto desproporcional y que restringe la mayor participación de postores, en consecuencia se le solicita al comité de selección determinar de forma disgregada el por que el expediente técnico en versión física cuesta el monto desproporcional de / 1,000.00 Mil soles, cabe resaltar que queda prohibida considera gastos de pasajes y/o movilización teniendo en cuenta que el precio considerado debe ser únicamente del costo de reproducción del expediente técnico (Gastos de Copias del expediente tecnico)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3. **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION BRINDADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20607857424	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	FIDAMI SERVICIOS GENERALES P & C S.A.C.	Hora de envío :	21:46:25

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Al revisar las bases del procedimiento de selección tenemos que indicar que el comité de selección incumple las bases estándar del OSCE esto debido a que solicita lo siguiente: En su documento de selección de ofertas, deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descrito en el objeto de la contratación. Previamente demostrara mediante un organigrama de todo el personal que utilizaran para la ejecución de la obra cumpliendo con el desagregado de gastos generales; dicho requisito es restrictivo y debe eliminarse de las bases del procedimiento de selección por ser un requisito innecesario y que no enriquece en nada las ofertas de los postores únicamente le sirve al comité para discriminar ofertas por lo tanto al ser un requerimiento ilógico y fuera de la ley corresponde sea suprimido de las bases administrativas

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** b) **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE SE ACOGE LA OBSERVACION, SUPRIMIENDO LO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS, A EFECTOS DE NO LIMITAR LA CONCURRENCIA DE POSTORES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20607857424	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	FIDAMI SERVICIOS GENERALES P & C S.A.C.	Hora de envío :	21:46:25

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Al revisar las bases del procedimiento de selección tenemos que indicar que dichas bases incumplen las bases estándar del procedimiento de selección de Adjudicaciones simplificadas toda vez que dentro de las mismas se indica que son parte del plantel profesional clave aquellos profesionales que se extraen del expediente técnico es decir del desagregado de gastos generales, lo mismo que no se ha cumplido en el presente proceso debido a que dentro del desagregado de gastos generales del expediente técnico se considera únicamente la participación de dos profesionales siendo estos el Ingeniero Residente y el Asistente Técnico de obra, en consecuencia corresponde se suprima de las bases administrativas los profesionales de Especialista en Impacto Ambiental, Especialista en Seguridad de Obra y Especialista en Calidad por ser profesionales que no están considerados en el expediente técnico es decir dentro del desagregado de gastos generales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2. Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE SE ACOGE LA OBSERVACION, SUPRIMIENDO TAL REQUERIMIENTO EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20607857424	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	FIDAMI SERVICIOS GENERALES P & C S.A.C.	Hora de envío :	21:46:25

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Al revisar las bases del procedimiento de selección tenemos indicamos que el requerimiento impuesto de manera equivocada por el comité de selección no guarda relación esto debido a que en la formación académica se consideran los profesionales de Residente de Obra, Especialista en Impacto Ambiental, Especialista en Seguridad de Obra y Especialista en Calidad, mientras que en la experiencia requerida se considera los profesionales de Residente de Obra, Especialista en Impacto Ambiental, Especialista en Seguridad de Obra, no considerando al Especialista en calidad. Pero deben tenerse en cuenta que en el desagregado de gastos generales solo se considera el cargo de residente de obra, debiendo suprimirse los demás profesionales por no estar considerados dentro del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2. Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ABSUELVE QUE SE ACOGE LA OBSERVACION, SUPRIMIENDO TAL REQUERIMIENTO EN LA INTEGRACION DE BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDY-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES TUPAC AMARU, SANTA ROSA, MITRIDATES GARCIA, COMERCIO, VICTOR RAUL Y LIBERTAD DE LA LOCALIDAD DE YAMANGO - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO DE INVERSIONES N° 2567858.

Ruc/código :	20607857424	Fecha de envío :	04/01/2024
Nombre o Razón social :	FIDAMI SERVICIOS GENERALES P & C S.A.C.	Hora de envío :	21:46:25

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Al revisar las bases del procedimiento de selección tenemos indicamos se esta considerando el siguiente requerimiento: las penalidades deben ser aceptadas en la etapa de presentación de ofertas expresando en su totalidad dichas penalidades que se describen en la siguiente tabla dicho requisito es restrictivo y debe eliminarse de las bases del procedimiento de selección por ser un requisito innecesario y que no enriquece en nada las ofertas de los postores únicamente le sirve al comité para discriminar ofertas por lo tanto al ser un requerimiento ilógico y fuera de la ley corresponde sea suprimido de las bases administrativas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2. **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO AL INFORME N°009-2024-MDY-SIDUR-JTT, EL AREA USUARIA ACLARA QUE LAS OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES SE RIGEN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 163, NUMERAL 163.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS CUALES OBJETIVAS, RAZONABLES, CONGUENTES Y PROPORCIONALES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACION. POR LO EXPUESTO NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null